

Informe de secretaría: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Paso al Despacho la acción de tutela recibida en la fecha, a las 09:38 horas, en la que es accionante NICOLAS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y demás invocados. Con solicitud de medida provisional. Queda radicada con el número 110013118004202600251. Sírvasse proveer.



Lizette Xiomara Silva Romero
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 4° PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Radicado	110013118004202600251-00
Accionante	NICOLAS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN
Accionadas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Asunto	Acción de Tutela
Providencia	Auto avoca conocimiento y niega medida provisional

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Este Juzgado, al ser competente para conocer y tramitar la presente acción constitucional, le corresponde **avocar** conocimiento de la acción de tutela formulada por NICOLAS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Igualmente, debe resolverse sobre las medidas provisionales solicitadas. De acuerdo con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estas pueden solicitarse y ordenarse desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo cuando exista *necesidad y urgencia* de proteger de manera inmediata derechos fundamentales y que la decisión de fondo no se torne eventualmente inane. Establece la norma:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

De acuerdo con lo anterior, la medida provisional solicitada por el extremo demandante en la que solicita “ordenar a la Fiscalía General de la Nación, en caso de que en efecto ya se haya emitido la Resolución de Nombramiento, notificarla en forma inmediata”, no está llamada a prosperar, pues en dicha solicitud, no se puede inferir la urgencia de adoptar una decisión inmediata y anticipada sin que las accionadas, ejerzan su derecho de contradicción, pues se hace necesario correr traslado de la demanda de tutela a las accionadas y conocer también de las actuaciones administrativas realizadas por la misma, respecto a la solicitud elevada por el accionante, especialmente cuando se busca un actuar directo de la entidad ya sea por acción o por omisión, contra la cual se pretende el reproche de vulneración de su derecho fundamental.

Adicional a ello, la solicitud trata sobre una de las etapas del concurso de méritos, el cual como ya se indicó no se advierte suficientemente acreditada la necesidad de adoptar de manera inmediata las medidas pretendidas, sin contar previamente con la respuesta de la entidad accionada. En efecto, las medidas solicitadas se encuentran directamente relacionadas con el objeto central de la controversia constitucional, razones más que suficientes para no conceder la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

- 1. Admitir** el trámite de la acción de tutela instaurada por la NICOLAS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.
- 2.** Tener como pruebas las aportadas por el accionante y las demás pruebas que el Juzgado considere necesarias para resolver la acción.
- 3. Vincular** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA FISCALÍA DE BOGOTÁ y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por poder verse afectados en lo que resuelva este Despacho Judicial en el presente tramite constitucional.
- 4. Vincular** al presente trámite a los demás aspirantes al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024, por cuanto podrían tener interés en las resultados de la presente acción constitucional. Para efectos de su notificación, **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** publicar la admisión de la presente acción de tutela en la página web correspondiente al referido concurso de méritos y remitir copia de esta providencia, del escrito de tutela y sus anexos, a los correos electrónicos registrados por las personas inscritas en dicha convocatoria, allegando a este Despacho Judicial la correspondiente constancia de dicha notificación.

5. Oficiar a la accionada y vinculadas, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de su recibido, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda de tutela y aporten los medios de prueba que desee hacer valer.
6. **Negar la medida provisional** solicitada por el extremo accionante.

Notifíquese y cúmplase



MELISSA BALLESTEROS RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

Melissa Ballesteros Rodriguez

Jueza

Juzgado De Circuito

Penal 004 Adolescentes Función De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316cec1a774e50748034a3922dbe7c3b6531dd6475b4fd603d649ed046ef21f4**

Documento generado en 16/10/2026 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>